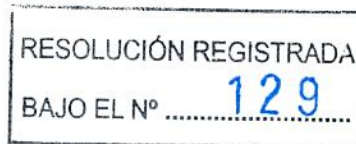




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RECHAZA PEDIDO DE ASESORAMIENTO FORMULADO POR LA DPE -
CONVENIO CON TERRA IGNIS SA



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, **19 AGO. 2025**

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 458/2024, Letra: E (EPEX-224-2025), caratulado: "S/ *VINCULACIÓN CONTRACTUAL ENTRE TERRA IGNIS S.A. Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA*"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas con la Nota N° 2690/2025 Letra: D.P.E. del 6 de agosto de 2025 (fojas 235), suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, a través de la cual requiere la intervención de este Órgano de Contralor en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Que al respecto, el Titular de la Entidad de energía informó que: "(...) *en virtud del Informe de Auditoría DPE N° 422/2025 que solicita la consulta legal del TCP; y que si bien se ha suscripto un Convenio con Terra Ignis, no se ha avanzado aún en la contratación conforme lo estipulado en la Ley Provincial N° 1015; siendo imperioso contar con ello a la brevedad posible considerando la situación de emergencia eléctrica en la ciudad de Ushuaia y la necesidad de contar con la asistencia técnica y operativa contratada por Terra Ignis oportunamente, hasta tanto se pueda resolver el mantenimiento mayor del equipamiento de la Central Termoeléctrica Ushuaia (...)*".

Que primeramente corresponde traer a colación como antecedentes que derivaron en la presente consulta lo indicado mediante Nota N.º 2598/25 - Letra DPE (fojas 226), el Servicio Jurídico Permanente de la repartición ha tomado intervención, manifestando su conformidad con los términos expresados en el Memorándum N.º 32 (fojas 215/224) elaborado por el Estudio Ymaz, en su carácter de asesores externos contratados por la Dirección Provincial de Energía. En dicho documento, se emitió opinión respecto de las observaciones formuladas

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

en el Informe de Auditoría Interna IAU N.º 343/2025 (fojas 208/210), el cual había señalado objeciones en relación con el trámite de pago efectuado en el marco del acuerdo suscripto entre Terra Ignis S.A. y la Entidad de Energía Provincial, en el contexto de la emergencia eléctrica declarada mediante Decreto Provincial N.º 996/2024.

Que en respuesta al asesoramiento jurídico la Auditoría Interna de la DPE emitió el Informe IAU N.º 422/2025 Letra: DPE (fojas 231) donde dice: “(...) ***SE MANTIENEN LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE IAU 343/25 (INCUMPLIMIENTO LEY 495-NO SURGE EN LAS ACTUACIONES LA EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO PARA AFRONTAR LA PRESENTE EROGACIÓN; INCUMPLIMIENTO LEY 1015, DTO 674/11 Y RES CGP 17/21; LEY 141).***

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DTO LEGAL Y TÉCNICO COMPARTE LO ANALIZADO POR EL ESTUDIO YMAZ EN EL MEMORÁNDUM 32, QUE DIFIERE DEL CRITERIO DE ESTA AUDITORÍA ES QUE SE REQUIERE REMITIR LAS PRESENTES ACTUACIONES A CONSULTA LEGAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA A FIN DE ANALIZAR LOS CONVENIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y SI EN EL ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES SE PUEDE PROCEDER A LO INSTRUIDO POR PRESIDENCIA A FS 230 VTA ‘PROCEDER AL PAGO DEL MES DE JUNIO/25 A TERRA IGNIS SA’ (...).

Que en función a la consulta formulada se dio intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo a fojas 236/245 el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-21-2025 donde la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA luego de su análisis concluyó: “(...) *En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, y en caso de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo que en esta instancia, no correspondería hacer lugar al pedido de asesoramiento realizado por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL en*



*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

el marco de la Nota N° 2690/2025 Letra: D.P.E., sin perjuicio de las consideraciones que en el presente se realizan.

Además, se recomienda al Cuerpo Plenario de Miembros, que en caso de compartir el criterio aquí vertido, rechace la Consulta bajo análisis y proceda a instruir a la Secretaría Contable para que en el plazo prudencial de 10 días de notificado, requiera el presente expediente para su análisis en el marco del Control Posterior (...)".

Que seguidamente a fojas 246/247 el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO compartió el criterio expuesto en el Dictamen Legal antes mencionado

Que en función a lo expuesto este Cuerpo Plenario de Miembros rechaza la consulta formulada por la Dirección Provincial de Energía conforme los términos del Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-21-2025, correspondiendo emitir el presente acto.

Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber al Presidente de la Dirección de Energía Señor Pedro VILLARREAL que la opinión aquí brindada no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley provincial N° 50 (artículo 3° del Anexo I – Resolución Plenaria N° 124/2016) debiendo remitir a control posterior en el plazo de diez (10) días de emitido el pago en el marco del convenio de suministro de energía.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

204

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el pedido de asesoramiento formulado por la Dirección Provincial de Energía. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Señor Pedro VILLARREAL que la opinión aquí brindada no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2º y concordantes de la Ley provincial N° 50 (artículo 3º del Anexo I – Resolución Plenaria N° 124/2016) debiendo remitir a control posterior en el plazo de diez (10) días de emitido el pago en el marco del convenio de suministro de energía.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Señor Pedro VILLARREAL, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Asesora Letrada interviniente Dra. María Belén URQUIZA, al Coordinador de la Secretaría Legal Dr. Gustavo MIRABELLI y al Secretario Contable a cargo David R. BEHRENS.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 129 /2025.

1294
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

